

-Picado y enfoscado en zonas deterioradas de paramentos de fachada.

-Pintura de fachada.

SEGUNDO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se concede al propietario del inmueble HEREDEROS DE ANA RAMBLA NAVARRO, D.N.I. 45.221.708, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ruego firme el duplicado adjunto.

Melilla, a 5 de julio de 2011.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1846.- Habiéndose intentado notificar a ABDELKADER AL-LAL MOH, la orden de reparaciones del inmueble sito en CALLE LUIS DE SOTOMAYOR, 5 ESQ. MIGUEL ZAZO, 1, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Itmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución número 1357 de fecha 13 de junio de 2011, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Como consecuencia de inspección efectuada al inmueble sito en CALLE LUIS DE SOTOMAYOR, 5, ESQ. MIGUEL ZAZO, 1, fue iniciado expediente de reparaciones, en el que figuran, acreditadas por informe técnico las deficiencias que a continuación se detallan:

* Oxidación de los perfiles de acero de las plataformas de balcones, con desprendimiento del enfoscado.

* Agrietamientos en cerramiento de primera planta y pretil de azotea.

* Desprendimientos generalizados del revestimiento de fachadas.

En la tramitación del expediente se han seguido todos los trámites que exige la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en sus artículos 78 a 87 y de los art. 10 a 13 la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones.

Considerando que las deficiencias comprobadas por los Servicios Técnicos constituyen vulneración de la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario n.º 5 fecha 2 de febrero de 2004 y de conformidad con el art. 84 de la LRJAP, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940 de fecha 10-08-07 publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07 VENGO EN RESOLVER:

1º.- Se ordene a ABDELKADER AL-LAL MOH con D.N.I. 45.284.319-X, propietario del inmueble, la ejecución dentro del plazo de UN MES, de las siguientes obras correctoras de las deficiencias existentes en la finca afectada:

- La comprobación exhaustiva del estado de la peñilería metálica de las plataformas de balcones,